Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año...... 12 pesetas Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 196.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, han sido declarados prófugos los mozos Prudencio Jiménez Martínez, hijo de Jerónimo y Petra, del cupo de Villar del Maya; Florencio Ortega Marina, hijo de Nicolás e Higinia, del cupo de Torreblacos; Eusebio Milla Torrubia, hijo de Isidora e Irene; Nemesio Vega Pascual, de padres desconocidos; Amador Durán Rebollo, hijo de Santiago y Justina; Santos Castillo Rodriguez, hijo de Gregorio y Gregoria, del cupo de Almazán y todos del reemplazo de 1930; Julián Córdoba Tutor, hijo de Toribio y Maria, del cupo de Fuentestrún y reemplazo de 1926; Narciso Arriba Arriba, hijo de Luis y Petra, del cupo de Nolay y reemplazo de 1929.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autóridad, procedan a la busca y detención de mencionados individuos, y caso de ser habidos, los pongan a dispesición de la expresada Junta, dándome cuenta del resultado.

Scria 14 de Junio de 1930

El Gobernador, Luis Posada Llera. CIRCULAR NÚM. 197.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Coscurita, se halla recogida en dicha Alcaldia, una paloma mensajera, que lleva un anillo en la pata derecha, con las letras P. C. 1921.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de quien sea su dueño y se presente a recogerla durante el plazo de quince días; advirtiéndole, que transcurrido este plazo se procederá a su venta en pública subasta por dicha Alcaldía, según dispone el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 16 de Junio de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 198.

Según me participa el Sr. Alcalde de Caltojar, el día 9 del actual se le extravió a D. Luis Blanco Ortega, vecino de dicha localidad, tres reses lanares de las señas que a continuación se expresa: una primala, señalada en la oreja derecha escardillo, y en la izquierda un ángulo; una borrega, señalada en la oreja derecha, dos ángulos, y un cordero pintado, cornudo, sin señal.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Caltojar, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 16 de Junio de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Núm. 1.517.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a las Corporaciones municipales para que en el plazo de seis meses puedan declarar lesivos, al solo efecto de recurrirlos contenciosamente, con arreglo a los preceptos legales de esta jurisdicción, los acuerdos adoptados por las mismas, a partir del 13 de Septiembre de 1923 y que por razón del tiempo no estuvieran comprendidos dentro del plazo que señala el artículo 7.º de la ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del dia 14 de Junio.)

Estatutos de los Colegios oficiales de Odontólogos

(Continuación)

Art. 3.º La misión de los Colegios será:

- 1.º Defender los derechos y prestigios de los Odontólogos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.
- 2.º Mantener la armonia y fraternidad entre los colegiados, impeniendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontologia Odontológica, que recordarán en sus reglamentos y adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por ningún motivo detrimento el decoro y buen nombre de la clase.
- 3.º Auxiliar a las autoridades en los informes técnicos que les pidan.
- 4.º Perseguir ante las autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia, si fuera preciso, los ca sos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Juntas de gobierno, y atendiendo las normas que en el artículo 2.º se esbozan.
- 5.º Prestar su colaboración y asesoramiento a las Juntas sindicales en el reparto de la contribución industrial que éstas realizan anualmente, facilitando a las mismas relación de los colegiados a quienes afecte este tributo.
- 6.º Organizar la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones odontológicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.
- 7.º Realizar los fines de carácter benéfico y de previsión que estimen convenientes, cooperan

do, además, eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de previsión cuya creación se encomienda al Consejo general en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

8.º Realizar los fines de carácter científico y

cultural que estimen convenientes.

9.º Informar en los asuntos que haya de conocer la sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

- 10. Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación les reclame por médio de la Dirección general de Sanidad.
- 11. Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este ramo.
- Art. 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas de gobierno, en las cuestiones de tasación de honorarios odontológicos, cuya misión será de su exclusiva competencia, cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesionales, las autoridades o los Tribunales.
- Art. 5.º Los Odontólogos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados, desde su ingreso en el Colegio, al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el reglamento de su Colegio y de los acuerdos que estuvieren tomados o se tomaran en las Juntas generales del mismo, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado sin sujetarse a los preceptos de este Estatuto y los del reglamento, tanto más si son opuestos a éllos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas generales, podrán los Colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios que, después de requerir los debidos informes, acordará lo que proceda, con facultades para suspenderlos y revocarlos.

Al admitir a un colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una cartera odontológica de identidad, en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre los que estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del Presidente y Secretario de la Corporación. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptuación individual que el interesado merezca.

Art. 6.º En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del ramo, los Colegios Odontológicos, por medio de sus Juntas de gobierno y de su Consejo general, ejercerán facultades disciplinarias sobre los colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 7.º Todos los Odontólogos que soliciten incorporarse a determinado Colegio, presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado y cuantos documentos considere necesarios la Junta de gobierno respectivo para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Odontología.

Los Odontólogos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio, deberán exhibir, ante el último, certificado del primero de haber satisfecho las cuotas de colegiado y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 8.º Los Odontólogos que estén obligados o que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presente, si se proponen ejer cer la profesión o no y si pertenecen a otro Colegio. Para todo Odontólogo es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el artículo 19.

Art. 9.º Las Juntas de gobierno de los Cole gios Odontólogos acordarán lo que estimen procedente a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas las comprobaciones que con ideren oportunas, y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde hubieren extendido los títulos profesionales que se presentaren y el informe de los Colegios Odontológicos que libraren las certificanes acompañadas a la instancia para su incorporación.

Art. 10. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por las Juntas de gobierno de los Colegios en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezean dudas de legitimidad.

b) Cuando el peticionario no justifique cum plidamente haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio

c) Cuando hubiere sido expulsado de otros Colegios, sin haber sido readmitido.

d) Cuando se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por el Consejo general de los Colegios Odontológicos españoles o por el Ministerio de la Gobernación.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

Art. 11. Las Juntas de gobierno después de practicar las diligencias y recibir los informes que estimen oportunos, acordarán o denegarán las solicitudes de ingreso.

Si las Juntas de gobierno denegasen o suspendiesen la incorporación pretendida, lo comunicarán al interesado en el plazo de quince dias, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo, que no podrán ser distintos a los determinados taxativamente en el artículo anterior.

El perjudicado podrá acudir en alzada en el término de diez días ante el Consejo general, por el procedimiento que se determina en el articulo 25.

Toda denegación de ingreso deberá ser comunicada al Consejo de Colegios y a la Dirección general de Sanidad en el plazo máximo de quince días.

Art. 12. Los Odontólogos tributarán a la Hacienda en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando las altas y bajas de la contribución por conducto exclusivo de sus Colegios.

Las Delegaciones de Hacienda no expedirán alta ni baja alguna de la contribución de Odontó-logos que no sea pedida por el Colegio de Odon-tólogos respectivo.

Art. 13. La Secretaria de la Junta de gobierno de cada Colegiollevará una lista de los Odontólogos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, a los Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias que integran la región de cada Colegio, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, Farmacéuticos y Subinspectores de Odontología de las provincias respectivas, a los demás Colegios Odontológicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicando mensualmente en el Boletín oficial, si las hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Art. 14. Los honorarios de los Odontólogos no estarán sujetos a tarifa; pero cuando sean impugnados por excesivos, las Juntas de gobierno, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 4.º, podrán hacer su tasación, oyendo previamente al interesado. Igualmente dichas Juntas podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sús servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, indole del trabajo y demás circunstancias que concurran), que den claro motivo para afirmar que

se deprime el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán todos los recursos que marca el articulo 31, sea cualquiera la categoria de la sanción impuesta.

En todo caso se respetarán aquellas iniciativas que evidentemente respondan a un espiritu de real protección a los verdaderamente menesterosos.

Art. 15 El Odontólogo colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio respectivo, para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Art. 16. Los Odontólogos colegiados deberán satisfacer, dentro del plazo señalado, las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente en el duplo de la cantidad adecuada, más los gastos que se hubieren ocasionado, cuya multa será inapelable.

Si el interesado ofreciere resistencia al pago, la Junta podrá exigirlo ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por via de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de la lista de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las autoridades, a los fines con siguientes.

Art. 17. Los Odontólogos colegiados deberán igualmente, recetar y certificar en los impresos oficiales, que les serán facilitados por el Colegio y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por la Dirección general de Sanidad, de la que los Colegios dependen.

Dichos impresos se denominarán «Receta oficial ordinaria», para las prescripciones que no requieran la especial para «tóxicos», y el «Certificado odontólogico oficial», para las certificaciones que lo exijan. Los Colegios cuidarán de controlar los referidos documentos, que sin tales garantías deberán ser rechazados por los farmacéuticos en el primer caso, y en el segundo, por todas las Corporaciones oficiales en que haya de surtir sus efectos.

Art, 18. Los Odontólogos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de gobierno respectiva sus cambios de domicilio dentro de la población donde residan y su traslación de vecindad.

Igualmente los colegiados, al publicar anuncios de dichos cambios de residencia, como asi-1

mismo del establecimiento o funcionamiento de clinicas o consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta de gobierno de su Colegio. Toda publicidad mediante anuncios o reclamos que no se ajusten a estas reglas, constituirá motivo de una corrección, que será impuesta al colegiado por dicha Junta.

Los Odontólogos no colegiados no podrán pu blicar anuncios de sus servicios profesionales hasta tanto que no haya sido admitida su colegiación. Asimismo, aquellos profesionales que con carácter accidental, establezcan consultas, recorriendo poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de varios Colegios, deberán someter el texto de los anuncios que hayan de publicar a la previa aprobación de la Junta de gobierno del Colegio en que figuren inscritos, el cual resolverá en justicia.

Todos los Odontólogos, al colegiarse, se obligan a no utilizar medios de competencia ilicita; y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de personas enfermas, se proscriben, entre si, la utilización de todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicio, cuidando, además, de evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, y, en especial, la información de los casos clínicos concretos, tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Odontólogos podrán ejercer su profesión en todas las provincias, sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso, cuando, perteneciendo a cualquier otro, el ejercicio quede limitado a visitar consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria de menos de quince días en el punto donde aquellos servicios se realicen. El ejercicio por más de quince días en territorio de otro Colegio, obliga al profesional a solicitar la colegiación en éste, notificándolo al de su procedencia. En todos estos casos, sin embargo, el Odontólogo tendrá el deber de mostrar la cartera de identidad al Subdelegado de Medicina del distrito, al Inspector municipal de Sanidad, y en las capitales de provincia al Subinspector de Odontología correspondiente, sujetándose por otra parte a las disposiciones tributarias vigentes.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º-Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Namo			Día.,	Clase de licencia		
	UEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	00000
- 218 Gallinero		D. Valentin Martinez	1	1		
219 Valdeavelland	o	Leoncio Blasco	1	*	1	
			• 1	>>	î	
21 San Esteban	de Gormaz	Domingo Romano	3	, »	1	
		Jesús Diez	3	1	»	
Annual Control and the Control of th		Gregorio Rojo	3	i i	»	
クラールアードを10.00 11.00A WU #FEMSERSESSAT 新山田田田田 (10.00 TO 10.00 TO	e Soria		3	1	»	132
20日本の日本会計を対抗的名字をある。	à		3	1	»	
	·		. 3	1	* >	
	londa		3	1	»·	
	lana		3	Î-	»	
			3	1	»	
			the second of th	i	*	
				1	»	
2 Berlanga de	Duero	Francisco Rodrigo		1	. »	
3 Quiñonería		Félix Vas Alonso	4	1	. »	
4 Bliecos		Juan Garijo	· 4	1	»	
5 Idem		Inocencio Garijo	4	- 1	»	
6 Serón de Nág	ima	Elias Escalada	4		» »	
7 Castilleio de	Robledo	Estanislao Hernanpérez	4	21	210	
8 Baraona		Manuel Olmo	$\overline{4}$	1		
9 Aliud		Segundo Gómez		1	, ,	
0 Abeiar		Félix Suárez	4	101	1	
1 Bliecos		Isidro Ureta	Street on the second	1	,	
2 Quintanas Ru	bias de Abajo	Luciano Palomar		1	" »	
3 Cabreias del	Pinar	Saturio Vadillo	5	1	- ″ »	
4 Deza		Rafael Morte	5	1	,,	
5 Escebosa de F	Rioseco	Maximino García	5	- 1	, ,	
6 Tordesalas		Saturnino Blasco	5			
7 Villanueva de	Gormaz	Telesforo Palomar	5	1	" »	
8 Agreda.	••••••	Juan Ruiz	5	1		差
9 Idem		Jesús Ruiz	5	1	»	
La Alameda		José Martinez	6	1	" »	
licupo de la Si	erra	Saturnino Garcia	6	ī	»	
almalan.		Antonio Cone	6	1	»	
mouria .		Tulian Harrara	7	2	1	
tiluem.		Fl migmo	7	1	,	
Largeighande		Marantina Harrara	7	1	»	
Luciii.		Hermenegildo Hernández	7	ī	»	
ilucili.		Dafaal Hamaa	7	î	×	0.00
of Other and		Montin Cogin	7	î	ъ	
1-151000		Contracto (Largia	7	î	>>	
7-40111.	에서 생하고 있다니 아이들이 이 하나 시간하였다. 생생님은 경기에게 하는데 모든 물에 생생한다.	Confidence 1/20000000	7	1	>>	
TITICOULD DE L'Ar	Geans	conidea Canno	8	1	>	33
TATULUII IIA AIM	272n	Logica Coldonon	10	20	1	345
on kvaliliatiti	1-000000	Esteban Delgado	10	1	»	
		Daniel Bozal	10	1	»	
- LUVALEIIA		Tulián Vanija		1	»	130
		Cándido Yagüe	TRUNCHURE	1	»	
		1/2002.50	10	1	2	
Albocahe		Jenaro Llorente		1	>>	35

Nûm. de	SUPPLOS			Clasede licencia		
e orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	Galgos
269	Baraona.	D D		$\overline{}$		_
2.0	Course del remount	D. Domingo Olmo	10	1	»	*
271	Barcones	Graconia Danilla	11	>	1	20
272	Covaleda	Inlian Cong	12	1	»	A
273	Fuentegelmes	Ceferino Moreno	12	1	20	D
214	Jubera	Estanislao Aguilar	12	1	»	2
276	Quiñonería		12	1	D	» »
277	Momblona.		12	1	Э	2
278	Bordecoréx	Tegine Pengual	12	1	>	D
279	Mezquetillas	Serafin de Mignal	12	1	»	2
280	Beraton	Braulio Polomon	12	1	2	,
281	Gormaz	Juan Varas	12	i	"	2
202	IdemAlcubilla de Avellaneda	Victoriano Palomar	12	1	20	
284	Arcos de Jalón	Francisco Sebastián	12	1	>	*
285	La Muedra		12	1	>	*
286	Peñalcazar	Emilio Algoldo	12	1	20	
287	Pinilla del Campo	Manuel Willón	12	1	>	2
288	Valdegeña	Marcos Cancia	13	1	,	3
289	Renieblas	Praecisco Plaza	14	1	»	
291	Ledesma de Soria Medinaceli	Fiorentino Angulo.	14	1	»	2
292	Idem	Emilio Miranda	15	1	»	3
293	Nepas	Bonifacio Dono	15	1	»	2
294	Lubia	Hindlita I ofwart	17	1	20	>
295	Narros	Aquilino Come	17	1	»	20
296	Puentearmegil	Domingo Gomez.	17	1	,	» »
298	Langa de Duero	Luocencio Marina.	18	$\hat{1}$. »	».
299 1	Burgo de Osma	obaquin Crespo.	12	>	1	3
3001	Castillejo de Robledo	Cirraco de la Rica	18	>>	1	
301/	Igreda	Samatin I VI.	18	1	*	3
302	Ilmenar	Eugenio Pascual.	19	1	"	
304 (oria Conquezuela	- Clipe Itulz	10 1	»	1	Σ
305 4	greda	Dernardino Penalver	20	1	»	10
306 E	uentelmonge.	reilx Ramirez	20	»	1	*
307 1	dem	Econolo Salvachua.	21	1	· »	2
30811	dem	Pedro Morales. Zacarias Salvachua.	21	1	»	,
309 5	anta María del Prado	Anastasio García.	99	1	»	Y
311 T	demdem.	Anastasio García. Segundo Gómez.	22	$\overline{1}$	»	204
312 P	eroniel	o dan donez	77	1	29	£
313 S	anta Maria de Huerta	Sanuage Sanz	22	1	»	D
314 1	iem	H.1 that a the a	22 22	»	1	3
310 1	luriel Viejo	Alcardo de Mionel	00	1	20	D'
310 5	erón	Marcelino Laorden	24	1	20	*
318 B	lemliecos	macario Ortega	94	î	»	5
319 T	révago	-zer chano domara.	71	1	20	2
320日	inojosa del Campo	- will Casault.	24	1	D	1.
321 S	anta María de Huerta		24	1	1	<i>y</i> .
322 IC	lem	Constancio Seco.	25 25	20	$\hat{1}$	
324 T	erlanga de Duerolem	vicente Hergueta	25	1	20	2
325 S	anta María de Huerta	O IICI SUCLA	25	1	20	2
326 C	ueva de Agreda	Tre	26	»	1.	<u>y</u>
327 P	enalcazar		26 27	1	2	2
	orial	Valentin Martinez Gumersindo López	27	2	1	D 7
•						

No.		Dia.	Clase de licencia.		
PUEBLOS order	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	Galgos
329 Covaleda	Félix Catalina. Serafin Peralta. Emeterio García. Agustin Díaz. Simeón Sainz. Jenaro Almajano. Emeterio Nicolás. Hilario Ruiz.	27 27 28 28 28 6 12 20	1 -1 * 1 1 1 * * *	» 1 » » » » »	» » » » 1 1 1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Marzo de 1930. - El Gobernador, Luis Posada.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Para la debida difusión, según se ordena por la Superioridad, se publica la siguiente circular del Consejo Supremo del Ejército y Marina, inserta en el Diario oficial del Ministerio del Ejército, núm. 129, correspondiente al día 12 del actual:

«Consejo Supremo del Ejército y Marina.= Mejoras de pensiones. - Circular: Habiéndose observado en las papeletas recibidas en este Alto Cuerpo, relativas a la circular del mismo, fecha 12 de Marzo último (D. O. núm. 58), que las pensionistas cuya pensión fué transmitida por defunción de la que la empezó a percibir al fallecimiento del causante, no hacen constar el nombre y apellidos de dicha primera pensionista ni la fecha de esta concesión, cuyos datos son necesarios para proceder a la busca de los expedientes respectivos en los archivos militares, reproducirán en esta forma la referida papeleta las pensionistas que ya la han cursado y se atendrán a éstas normas las que aún no lo han efectuado. - Al objeto de evitar dudas sobre lo expuesto, que pudieran obligar a otra aclaración, y para unificar el modelo de las papeletas, se redactarán éstas en la forma siguiente:

«Pensión de D.a (nombre y apellidos de la actual pensionista); huérfana de D..... (empleo, nombre y apellidos del causante); resuelta en de (D. O. núm.), por transmisión de D.a (nombre y apellidos de la que cobró primeramente la pensión); concedida en.... de»

requiere su texto, se ruega a los Sres. Goberna dores militares se sirvan interesar de los civiles su publicación en los Boletines oficiales de las pro vincias.

Dios guarde a V. E. muchos años. = Madrid 7 de Junio de 1930 .= El General Secretario, Pedro Verdugo Castro .- Excmo. Sr»

Soria 16 de Junio de 1930.—El Gobernador militar, José Paez.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Matalebreras (Soria), solicitó el estudio y ejecución de las obras del abastecimiento de aguas a dicho pueblo y a su anejo Montenegro de Agreda, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias. Las aguas que se desean captar, son las de la fuente de la Teja, situada en el término de Matalebreras, que mana en terrenos pertenecientes a un común de vecinos de Montenegro y Fuentestrún.

No se solicita el establecimiento de tarifas.

El proyecto, redactado por la División hidráulica del Ebro, se reduce en esencia, a lo siguiente:

Una pequeña arqueta de captación recoge las aguas del manantial que se acaba de mencionar. siendo el caudal derivado de trescientos ochenta y cinco (385) milímetros por segundo. En élla toma sus aguas una tubería de conducción que las lleva hasta un registro o partidor situado en lo alto de la partida denominada Dehesa de Monte. Para que esta circular alcance la difusión que | negro, constituyendo todo ello el tramo primero

de la conducción. Del partidor salen otras dos tuberías: la una conducirá las aguas hasta Montenegro y la segunda hasta Matalebreras, constituyendo, respectivamente, los tramos segundo y tercero. En uno y en otro, entre el partidor y el pueblo, se emplaza el depósito regulador en las proximidades de los pueblos respectivos. A la entrada de éstos, terminan los tramos segundo y tercero. Los tres tramos están trazados, sensiblemente, en línea recta. En todos éllos la tube ría será de fundición, con juntas emplomadas de enchufe y cordón, y va enterrada bajo el suelo.

Los depósitos reguladores van enterrados y se construyen de hormigón hidráulico en la solera, de mmapostería hidráulica en las paredes, con el techo de hormigón armado, protegido por un terraplén.

Lo que se hace público, a los efectos del Real decreto de 8 de Junio de 1928, para que los que se sientan perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria, durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en dicha Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza 10 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Soria, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1931, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejérto, con arreglo al art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marineria de la Armada.

Número 584, folio 145-29; Leuvino Cabrerizo de la Cámara, hijo de Domingo y Fridoina, natu ral de Atauta, nació el 14 de Marzo de 1911.

Barcelona 31 de Mayo de 1930.-Juan G. y H.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José Maria Fresneda y Moreno, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido de la misma,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y detención de dos quincalleros ambulantes, uno de éllos, en Agosto de 1927 ex

hibió a Justo Royo Lopez, en el pueblo de Lagata (Zaragoza), su cédula personal, extendida a nombre de Cayetano, vecino de Calatayud; siendo de estatura regular, de 1'660 metros, moreno, barba cerrada, pelo negro, voz algo bronca, abrutado, su rostro algo rayado de viruelas, y el otro de una estatura algo más baja, delgado, los cuales cambiaron a aquél una yegua por una burra; y, en caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel más próxima, pues así lo tengo acordado en sumario número 34 de 1930, sobre hurto de caballerias.

Dado en Soria a 7 de Junio de 1930.—José M.ª Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

Juzgados municipales

SORIA

D. Joaquin Vicén Cuartero, Juez municipal suplente en funciones del de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, se cita a Manuel Sanz Puyol, natural de Huesca, sin vecindad conocida, de 26 años de edad, soltero, chofer, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, número 15, en virtud del sumario número 104 del año 1929, sobre lesiones causadas al niño Eugenio Barranco Cabeza, de 10 años, hijo de Pedro y de Juana, con el automóvil matricula VI. número 81; advirtiéndole, que en caso de no comparecer a dicho acto, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 3 de Junio de 1930 — J. Vicén.— P. S. M., Aurelio Chicote.

Ayuntamientos

ALMARZA

Existiendo en arcas municipales de este pósito, la cantidad de 11.019 51 pesetas, se hace público por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal, en la Sección provincial de Pósitos o en esta Alcaldía.

Almarza 13 de Junio de 1930.—El Alcalde, Manuel Larrad.

SORIA.—Imprenta provincial.